10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2020 - 00423**
DEMANDANTE: **HERMENCIA CASTILLO DE RINCÓN**
DEMANDADO : **DARÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Revisado el proceso tenemos que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia fechada 23 de marzo de 2022–fl. 8- término que la demandante dejó vencer sin hacer pronunciamiento alguno, ni demostró actos tendientes a notificar el mandamiento de pago, por lo que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE las actuaciones dentro de las presentes diligencia, conforme a la norma citada anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **DECLARAR terminado** el presente proceso por desistimiento Tácito.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado.

CUARTO: Por secretaría y a costa de la parte **demandante** practíquese el desglose de los documentos que reposan dentro de estas diligencias con las constancias respectivas y hágase entrega de estas al actor, previa cancelación del arancel a que haya lugar.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia, a costa de la parte interesada, cuando lo solicite.

SEXTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las diligencias, dejando las constancias en los libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ JUEZ
JUEZ